

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 897

Propone añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2016, así como enmendar el inciso (I) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, a los fines de optimizar y uniformar el contenido de dicho plan e incluir disposiciones específicas de cumplimiento para activación de la alerta, uso de tecnología en estos procesos e integración de agencias, departamentos, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia en el Comité Coordinador de esta alerta.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer un tiempo máximo de activación de la Alerta Mayra Elías, mejorar la coordinación interagencial e incorporar el uso de la tecnología para facilitar la identificación de vehículos y personas involucradas en casos de hit & run:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 897

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 897 (P. de la C. 897), el cual propone fortalecer y uniformar la Alerta Mayra Elías contra el “Hit & Run” mediante enmiendas legales que establecen criterios claros para su activación, fijan un término máximo, amplían la coordinación interagencial y multisectorial, y formalizan el uso de tecnología para la identificación y localización de vehículos involucrados en accidentes con fuga.

En específico, la medida dispone que la alerta deberá activarse dentro de un máximo de treinta (30) minutos desde ocurrido el accidente; crea un Comité Coordinador integrado por agencias estatales, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia; y ordena la integración de tecnologías, como los lectores automáticos de tablillas (LPR) y sistemas de difusión masiva. Asimismo, armoniza estas disposiciones con la Ley de la Policía de Puerto Rico, asignando al Superintendente la responsabilidad de implantar y promover este y otros planes

de alerta, con el fin de asegurar una respuesta más ágil, coordinada y efectiva.

Tras su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 897 no conlleva impacto fiscal, toda vez que las enmiendas, de naturaleza administrativa y operativa, se limitan a regular y optimizar la ejecución de un plan existente, fortalecer la colaboración interagencial y utilizar recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios ya asignados. La medida no crea nuevas obligaciones económicas para el Estado ni autoriza gastos adicionales.

II. Introducción

El Informe 2026-337 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

C. 897², el cual propone añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2016, conocida como “Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run”; así como enmendar el inciso (I) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de optimizar y uniformar el contenido de dicho plan e incluir disposiciones específicas de cumplimiento para activación de la alerta, uso de tecnología en estos procesos e integración de agencias, departamentos, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia en el Comité Coordinador de esta alerta.

El siguiente Informe expone las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta datos relevantes a su análisis y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 897 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 5 de la Ley Núm. 187-2016, conocida como “Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Criterios para la Activación del Alerta Mayra Elías.

Los siguientes criterios deben concurrir antes de que se emita una Alerta Mayra Elías:

- 1. Debe corroborarse por la Policía de Puerto Rico la existencia de un accidente automovilístico en el que concurren violaciones a las disposiciones de los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada;*
- 2. La existencia de datos relacionados al vehículo que causó el accidente y abandonó la escena del mismo, tales como, color, marca, modelo, tipo de vehículo, número de tablilla, aunque sea parcial, entre otras características que*

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 897 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2016, conocida como “Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run”; así como enmendar el inciso (I) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de optimizar y uniformar el contenido de dicho plan e incluir disposiciones específicas de cumplimiento para activación de la alerta, uso de tecnología en estos procesos e integración de agencias, departamentos, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia en el Comité Coordinador de esta alerta. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase la medida del P. de la C. 897, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158953>

permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente, así como del conductor del mismo.

3. La existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.
4. Esta Alerta se activará en un término no mayor de treinta (30) minutos desde la ocurrencia del “Accidente Tipo Hit & Run”.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 187-2016, conocida como “Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — Rol de la Policía de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico, notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del “Plan Mayra Elías” y los invitará a participar voluntariamente en el mismo. La Policía de Puerto Rico emitirá las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para cumplir cabalmente con esta Ley. La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del “Plan Mayra Elías”, y adoptará las providencias reglamentarias necesarias para la aplicación de esta Ley. En dicho Comité Coordinador, sin que se entienda

como una limitación, se integrarán a los municipios del país, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento de Justicia (DJ), la “Puerto Rico Innovation & Technology Service” (PRITS), el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NEM), el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), entidades comunitarias, profesionales y la academia. No obstante, como una medida transitoria que permita la puesta en práctica de la Alerta Mayra Elías, el Superintendente podrá adoptar las órdenes administrativas que sean necesarias y tendrán el mismo efecto que un reglamento.

Además, integrará el uso de tecnología y mecanismos de identificación de la escena del accidente, en particular el sistema de lectores automáticos de tablillas (LPR), entre otros, a los fines del cumplimiento de este Plan.”

Sección 3. – Se enmienda el inciso (I) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) *Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de transmisión de televisión,*

de televisión por cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

Además, integrará el uso de tecnología, mecanismos de integración intergubernamental y de colaboración con los municipios, agencias, departamentos, entidades comunitarias, profesionales y la academia, entre otros, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

..."

En síntesis, el P. de la C. 897 fortalece la Alerta Mayra Elías al establecer su activación rápida, mejorar la coordinación interagencial e integrar el uso de tecnología, para una respuesta más eficaz en casos de *hit & run*.

IV. Datos

La Exposición de Motivos de la medida subraya que uno de los pilares de la seguridad pública en Puerto Rico es garantizar el libre tránsito, el orden y la protección de la ciudadanía en las vías públicas. En este contexto, la Ley Núm.

22-2000, según enmendada, conocida como la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*⁴, establece las normas de tránsito, los requisitos para los vehículos de motor que circulan por las vías públicas y las sanciones aplicables a quienes incumplen sus disposiciones.

Con el propósito de reforzar esta política, se han promulgado leyes complementarias dirigidas a atender aspectos específicos del tránsito, entre las que se destaca la Ley Núm. 187-2016, conocida como *Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run*⁵. La problemática de los accidentes con abandono de la escena no es exclusiva de Puerto Rico; otras jurisdicciones han adoptado enfoques para su atención. A modo de ejemplo, el estado de California, Estados Unidos, implementó el sistema *Yellow Alert*⁶, mediante el cual se activa de forma inmediata a las agencias de seguridad, la ciudadanía y los medios de comunicación para divulgar información sobre el vehículo involucrado y el posible responsable, lo que ha demostrado ser

eficaz en la identificación y captura de los infractores.

A tenor con datos provistos por la Policía y citados en la Exposición de Motivos de la medida reflejan que, al 29 de septiembre de 2025, se habían registrado catorce (14) accidentes de tipo *hit & run*; mientras que en los años 2024 y 2023 se reportaron veinticinco (25) casos por año, y en 2022, veinte (20).⁷

Favor continuar en la página 7.

⁴ Véase la Ley Núm. 22-2000, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/22-2000.pdf>

⁵ Véase la Ley Núm. 187-2016, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Veh%C3%ADculos%20y%20Tr%C3%A1nsito/187-2016.pdf>

⁶ California Highway Patrol. (2022). *Yellow Alert*. Disponible en: <https://www.chp.ca.gov/news-alerts/alerts/Yellow-Alert/>

⁷ Metro Puerto Rico. (2025). En alerta las autoridades ante aumentos de “hit and runs” en Puerto Rico. Disponible en <https://www.metro.pr/noticias/2025/09/29/en-alerta-las-autoridades-ante-aumentos-de-hit-and-runs-en-puerto-rico/> (última visita el 31 de enero de 2026).

V. Resultados⁸

De aprobarse, el Proyecto de la Cámara 897 no conlleva impacto fiscal. La medida introduce enmiendas de carácter administrativo, organizacional y operativo dirigidas a fortalecer y uniformar la implantación de la Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run, sin crear programas nuevos ni expandir de manera sustantiva los existentes.

En particular, la fijación de un término máximo para la activación de la alerta, la creación del Comité Coordinador y la formalización de mecanismos de coordinación interagencial y multisectorial se apoyan en personal, estructuras administrativas y facultades legales ya existentes en las agencias, municipios y entidades concernidas, por lo que no requieren desembolsos adicionales. De igual forma, la integración y utilización de herramientas tecnológicas, tales como los LPR y los sistemas de difusión masiva, descansa en infraestructura tecnológica previamente adquirida y presupuestada.

Asimismo, la responsabilidad asignada al Superintendente de la Policía de la para implantar y promover este y otros planes

de alerta se ejerce dentro del ámbito de sus funciones estatutarias actuales, sin generar nuevas obligaciones financieras ni autorizar partidas presupuestarias adicionales.

En consecuencia, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 897 no genera impacto fiscal, en tanto la medida se limita a optimizar procesos, clarificar responsabilidades y fortalecer la coordinación interagencial mediante el uso de recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios ya asignados, sin imponer costos adicionales al erario.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.